



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de octubre del dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00144-00
Afectados: Luis Ernesto Vásquez (q.e.p.d.) o sus herederos, Emilia Osuna de Vásquez, Carmenza Vásquez Osuna, Jesús María Vásquez Osuna, Jhon Jairo Vásquez Osuna, Jelber Vásquez Osuna, Liliana Vásquez Osuna, Bibiana Karina Vásquez Melo, Elsa Benilda Vásquez Melo y Camilo Ernesto Vásquez Melo.

Asunto: Auto Avoca conocimiento y corre traslado.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 39 y el inciso primero del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015 y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

Así que, teniendo en cuenta que la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, mediante Resolución del pasado 11 de agosto declaró la procedencia de la acción del derecho de extinción de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 14 N° 13-61 barrio Santa Ana del municipio del Guamo –Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 360-0006437, de propiedad del señor LUIS ERNESTO VASQUEZ (q.e.p.d.) causante, y/o su herederos EMILIA OSUNA DE VASQUEZ, CARMENZA VASQUEZ OSUNA, JESUS MARIA VASQUEZ OSUNA, JHON JAIRO VASQUEZ OSUNA, JELBER VASQUEZ OSUNA, LILIANA VASQUEZ OSUNA, BIBIANA KARINA VASQUEZ MELO, ELSA BENILDA VASQUEZ MELO y CAMILO ERNESTO VASQUEZ MELO; este Despacho avoca conocimiento de la presente causa.

En consecuencia, de conformidad con el régimen de transición establecido en el inciso primero del Artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, se aplica lo previsto el Artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el numeral 6 del Artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, disponiendo avocar conocimiento y correr traslado por el



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

término de cinco (5) días a los intervinientes, conforme a lo previsto en el numeral 6 del Artículo 13 de la Ley 793 de 2002, y la notificación a los sujetos procesales e intervinientes.

Teniendo en cuenta que dentro del plenario no se acreditó a través de la prueba legal exigida, la calidad de algunos de los herederos se dispondrá requerirlos para que alleguen la prueba correspondiente.

En relación con la renuncia del Doctor MOISÉS CUBILLOS BAHAMÓN al poder conferido por los afectados BIBIANA KARINA VÁSQUEZ MELO, ELSA BENILDA VÁSQUEZ MELO y CAMILO ERNESTO VÁSQUEZ MELO en la presente actuación, no se aceptará, por cuanto al tenor de lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de presentado el memorial renunciando en el Juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante informando la determinación**, requisito que no acreditó el apoderado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento de la presente acción de extinción de dominio, respecto del bien antes descrito.

2. Notificar esta decisión a Emilia Osuna de Vásquez, Carmenza Vásquez Osuna, Jesús María Vásquez osuna, Jhon Jairo Vásquez Osuna, Jelber Vásquez Osuna, Liliana Vásquez Osuna, Bibiana Karina Vásquez Melo, Elsa Benilda Vásquez Melo y Camilo Ernesto Vásquez Melo -en calidad de afectados-, a Moisés Cubillos Bahamón –defensor de confianza, a Manuel José Urrego Chacón –Curador Ad - Litem, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

3. Requerir a Jelber Vásquez Osuna, Jesús María Vásquez, Carmenza Vásquez Osuna, Liliana Vásquez Osuna, Emilia Osuna de Vásquez y Jhon Jairo Vásquez Osuna, para que alleguen a este Despacho Judicial Registro Civil de Nacimiento, a efectos de acreditar la calidad de herederos del señor Luis Ernesto Vásquez (q.e.p.d.) dentro de esta acción.
4. No aceptar la renuncia del Doctor MOISÉS CUBILLOS BAHAMÓN, por no cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 76 del Código General del Proceso.
5. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Penal Especializada de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
6. Correr traslado por el término de cinco (5) días a los intervinientes para que soliciten y/o aporten las pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO

EVEDITH MANRIQUE ARANDA

| |
|--|
|  JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO |
| Neiva, Huila _____ |
| La providencia anterior se notifica por |
| Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M. |
| Secretaria _____ |

**Carrera 7 No. 6 – 03 Piso 4 Tel. 8715558
E-mail: jpcextincionneiva@hotmail.com
Neiva - Huila**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

**Carrera 7 No. 6 – 03 Piso 4 Tel. 8715558
E-mail: jpcextincioneiva@hotmail.com
Neiva - Huila**